TRAVEL GROUP ENTIDAD COOPERATIVA

REGLAMENTO DEL FONDO Y COMITÉ DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 004
29 de septiembre 2015

"Por el cual se expide el Reglamento del Fondo y del Comité de Educación".

El Consejo de Administración de **TRAVEL GROUP ENTIDAD COOPERATIVA**, en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que la educación cooperativa debe ser el pilar fundamental para estimular valores solidarios en los asociados y lograr la consolidación empresarial de la entidad.

2. Que TRAVEL GROUP de conformidad con ley, está obligada a realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial de la Cooperativa y desarrollar actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del Cooperativismo.

3. Que la Ley 79 de 1988 y el Estatuto prevén la existencia del Fondo de Educación.

4. Que las disposiciones legales establecen expresamente los pagos que la Cooperativa puede sufragar con cargo al Fondo de Educación.

5. Que es función del Consejo de Administración señalar normas, procedimientos y criterios básicos para orientar las diferentes actividades de la Cooperativa.

6. Que el numeral 10 del artículo 5º del Estatuto, establece como una de las actividades de la Cooperativa el desarrollar programas permanentes para la inducción, formación y actualización en temas cooperativos de los asociados, los directivos, los administradores y los empleados de la entidad.

7. Que el artículo 59 del Estatuto vigente consagra la existencia del Comité de Educación, el que de conformidad con la ley es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación en la Cooperativa, y cuya constitución,

integración y determinación de funciones corresponde al Consejo de Administración.

8. Que se considera necesario y conveniente regular la actividad educativa de TRAVEL GROUP, la utilización del Fondo de Educación y el funcionamiento del Comité encargado de coordinar tal actividad.

En consecuencia,

A C U E R D A:

Expedir el Reglamento del Fondo y Comité de Educación en los términos expresados en el siguiente articulado.

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL DE LA EDUCACION EN TRAVEL GROUP

ARTICULO 1º. Ámbitos de la educación

En TRAVEL GROUP la función educativa se desarrollará de modo permanente como actividad principal y se enmarcará dentro de los siguientes ámbitos conforme a los lineamientos de las disposiciones legales:

Formación: Propende por el desarrollo del sentido de pertenencia del asociado hacia TRAVEL GROUP y al sector cooperativo, a través del conocimiento de sus derechos y deberes.

Promoción: Permite dar a conocer la filosofía, principios, fines y valores de la cooperación y de la ayuda mutua y las bondades socio empresariales de TRAVEL GROUP a través de campañas que promuevan el modelo solidario.

Capacitación: Facilita el desarrollo de habilidades técnicas para que los asociados y trabajadores de TRAVEL GROUP logren un eficiente y eficaz desempeño en la administración y en el manejo empresarial.

Asistencia Técnica: Permite dinamizar el desarrollo productivo y el mejoramiento continuo en las actividades que desarrolla la Cooperativa.

Investigación: Permite ejecutar acciones tendientes a la generación o producción de nuevos conocimientos y tecnologías para la proyección de TRAVEL GROUP.

ARTICULO 2º. Finalidades de la educación

Los programas de educación en TRAVEL GROUP, tendrán las siguientes finalidades:

1. Formar a los sujetos de la educación en torno a los principios, valores, métodos y características del cooperativismo, para que al vincularse o relacionarse con TRAVEL GROUP y el sector solidario se compenetren de manera plena y consciente.

2. Orientar la capacitación de los miembros del Consejo de Administración, de los Comités, de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, representantes legales, asociados y trabajadores, en las actividades económicas que desarrolla TRAVEL GROUP para cumplir con su objeto social, así como en la capacitación necesaria para la debida administración.

3. Contribuir a elevar el nivel académico, cultural, técnico y empresarial de los asociados.

CAPITULO II

SUJETOS, CONTENIDOS Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN EN TRAVEL GROUP

ARTÍCULO 3º. Sujetos de la educación

TRAVEL GROUP dirigirá y orientará sus actividades de educación a las siguientes personas y estamentos, quienes serán los sujetos y destinatarios de los programas que en tal sentido se adelanten:

1. Los asociados
2. Los órganos de Administración, de vigilancia y control
3. El Comité de Educación y otros comités de la Cooperativa
4. Los trabajadores

PARÁGRAFO: Cuando las circunstancias y condiciones lo permitan y justifiquen, las actividades de educación de TRAVEL GROUP podrán extenderse al grupo familiar de los asociados y a los trabajadores de éstos.

ARTICULO 4º. Obligaciones de los sujetos de la educación

Los sujetos del presente reglamento y destinatarios de la educación tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir puntualmente los horarios que se establezcan en los programas presenciales en que se inscriban formalmente y concurrir a la totalidad de la actividad programada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, que deberá ser notificado a los organizadores del evento para obtener de ellos la aceptación de la excusa correspondiente, de lo contrario, deberán reintegrar a la Cooperativa el valor que ésta hubiere tenido que asumir.

2. Presentar al comité de Educación fotocopia del certificado de participación, constancia, resultados académicos o diplomas según sea el caso, cuando la Cooperativa hubiere sufragado el valor de la capacitación.

3. Conservar en debida forma y dar adecuado uso a los documentos, textos y demás material pedagógico de propiedad de la Cooperativa o a cargo de ésta, que reciban o consulten, debiendo responder económicamente por su pérdida o deterioro, lo cual también será aplicable en el evento de manejar equipos, bienes y materiales auxiliares de la actividad educativa.

4. Poner a disposición de TRAVEL GROUP los conocimientos adquiridos en el evento o actividad educativa en que haya participado el asociado o empleado, con el fin de ser multiplicador al interior de la cooperativa, así como presentar el correspondiente informe si éste le es solicitado.

ARTICULO 5º. Contenidos de la educación

Los contenidos y la orientación de la educación que programe la cooperativa y teniendo en cuenta a los sujetos de la misma, serán los siguientes:

1. Formación básica que haga relación a los antecedentes, historia, principios, valores y demás aspectos doctrinarios del cooperativismo, la cual podrá ser dirigida a todos los sujetos de la educación.

2. La anterior formación deberá ser complementada para los asociados y aspirantes a serlo, en temas que hagan relación a la historia de TRAVEL GROUP; sus principales características; principios institucionales; su estructura organizativa; sus actividades y el funcionamiento de los servicios; los derechos y deberes de los asociados y a los mecanismos de participación democrática, lo cual implica dar a conocer el estatuto y reglamentos de la Cooperativa.

3. Capacitación especializada en materias propias de administración de empresas, como contable, financiera y administrativa y en función de las necesidades o proyecciones de la Cooperativa, que se brindará especialmente a los asociados que desempeñen cargos directivos, de administración o de control y a los trabajadores de la Cooperativa.

4. Capacitación técnica empresarial en temas turísticos o propios de las agencias de viajes.

5. Temas relacionados con la educación social, cultural, deportiva, recreativa, de desarrollo de la comunidad y que sean de real interés de los asociados, sus familias y la comunidad en general.

ARTICULO 6º. Programación anual

La actividad de educación en TRAVEL GROUP se desarrollará mediante un programa anual que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con base en el proyecto que elaborará el Comité de Educación y el cual podrá estar sometido a ajustes como resultado de evaluaciones periódicas. El programa tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los cursos y actividades se analizarán teniendo en cuenta la validez, las ventajas y los costos para que sean coherentes con las necesidades, funciones y objetivos institucionales de la cooperativa.

2. La participación de los sujetos en las actividades de educación, se hará con criterio de equidad, de tal forma que se puedan beneficiar con igualdad de posibilidades, según la pertinencia, función, estamento y necesidades de la Cooperativa.

3. Cuando se trate de cursos colectivos extracurriculares, se deberán emplear métodos y técnicas que le impriman el mayor dinamismo a todas las actividades, propiciando los aportes personales de los participantes con base en sus experiencias y vivencia, de todo orden, en forma que se lleve al proceso de enseñaza-aprendizaje tanto la visión teórica como el conocimiento práctico dado por la experiencia.

4. Debe presentarse en forma ordenada por áreas generales señalando objetivos, metas y planes de acción por cada área, dentro de las cuales se determinarán las actividades específicas a realizar, su calendario, los responsables de su ejecución y los recursos económicos y materiales que han de aplicarse a cada una de ellas.

PARAGRAFO: El programa de Educación anual debe ser presentado por el Comité de Educación al Consejo de Administración, dentro de los treinta (30) días siguientes

a su nombramiento, a efecto de lograr su aprobación y ponerlo en práctica a más tardar en el primer semestre de cada año, dependiendo de los recursos existentes.

ARTÍCULO 7. Informe de actividades

Al finalizar cada actividad, el Comité de Educación deberá realizar un informe, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:

- Tipo de actividad
- Objetivos propuestos
- Tema
- Contenido
- Método de evaluación empleado
- Duración
- Facilitador
- Fecha y lugar
- Personas beneficiadas
- Costo total y detallado
- Medios utilizados

Con base en los informes de cada actividad, el Comité de Educación elaborará un informe trimestral para el Consejo de Administración donde se deberá consignar:

- Actividades realizadas
- Número de beneficiarios o participantes
- Presupuestos asignados y ejecutados
- Actividades realizadas no programadas con su justificación y costo
- Logros esperados y alcanzados
- Recomendaciones

PARAGRAFO: Los informes periódicos serán la base para el informe anual del Consejo de Administración a la Asamblea General.

CAPITULO III

FINALIDAD CONFORMACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL FONDO DE EDUCACIÓN

ARTICULO 8º. Finalidad del Fondo de educación

De conformidad con las disposiciones legales TRAVEL GROUP cuenta con un fondo pasivo social de carácter agotable, cuyos recursos serán destinados a la educación

que responda y atienda las necesidades institucionales y empresariales dentro del marco legal vigente.

ARTICULO 9º. Conformación del Fondo de Educación

El Fondo de Educación se conforma con los siguientes recursos:

1. Con el porcentaje de los excedentes del ejercicio que destine para tal fin la Asamblea General, el cual por disposición legal no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de los mismos.

2. Con los resultados positivos de actividades o eventos especiales que se realicen para obtener recursos para este fondo.

3. Con las contribuciones de los asociados que en forma voluntaria u obligatoria se establezcan para incrementar este fondo.

4. Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo.

5. Con los demás recursos económicos que apropie la Asamblea General con destino a este fondo, con cargo al remanente de los excedentes a su disposición.

PARÁGRAFO: Conforme a lo previsto por las disposiciones legales, una vez agotados estos recursos, también podrá alimentarse el Fondo de Educación contra gastos del ejercicio por decisión de la Asamblea General, de conformidad con las actividades a cubrirse. Igualmente una vez se agoten los recursos del Fondo de Educación, para garantizar que la Cooperativa de cumplimiento a la obligación legal de realizar de modo permanente actividades de educación, por decisión del Consejo de Administración, se podrán efectuar erogaciones por este concepto, mediante contabilización directa al gasto.

ARTICULO 10. Pagos que pueden ser sufragados con cargo al Fondo de Educación

De conformidad con las disposiciones legales, los recursos del Fondo de Educación pueden ser utilizados para sufragar el costo de las siguientes actividades y operaciones:

1. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos, así como los gastos operativos de estas actividades como gastos de viaje,

hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

2. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.

3. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, académico, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.

4. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos y los objetivos y servicios estatutarios consagrados por la Cooperativa o que contribuyan a la actividad económica de TRAVEL GROUP, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.

5. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos consagrados por la Cooperativa o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.

6. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a TRAVEL GROUP de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación.

7. Pagos con destino a la “educación formal”, en los términos previstos por la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional, en cumplimiento de la Legislación Tributaria.

ARTICULO 11. Presupuesto del Fondo de Educación

De conformidad con las disposiciones legales, cada año el Comité de Educación elaborará junto con el programa de actividades, el correspondiente presupuesto en el que se incluirá la utilización de los recursos del Fondo de Educación, el cual será presentado al Consejo de Administración para su aprobación.

Únicamente podrán efectuarse gastos con cargo al Fondo de Educación, cuando éstos estén contenidos en el respectivo presupuesto, a menos que por razones justificadas no se hayan contemplado y sean autorizados por parte del Consejo de Administración.

Cuando en las actividades se contemple la adquisición de bienes muebles, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares de la Cooperativa y el monto de los recursos destinados a la educación.

ARTICULO 12. Requisitos para aprobación de erogaciones

Todos los gastos y demás egresos que se generen del Fondo de Educación, están condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea el fondo. Igualmente la asignación de sus recursos estará siempre condicionada a lo previsto en la ley, el estatuto, el presente reglamento, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por la Cooperativa. En consecuencia, no habrá lugar para que los asociados o beneficiarios puedan exigir en forma obligatoria la asignación de dichos recursos.

ARTÍCULO 13. Control de los recursos del fondo de educación

De conformidad con las disposiciones legales, la Junta de Vigilancia deberá verificar la correcta aplicación de los recursos del Fondo de Educación, dejando para el efecto constancia por escrito de su gestión.

CAPITULO IV

COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 14. Consagración

De conformidad con el artículo 59 del Estatuto, TRAVEL GROUP contará de modo permanente con un Comité de Educación, órgano auxiliar o de apoyo del Consejo de Administración de quien dependerá, el cual estará encargado de orientar y coordinar las actividades de educación de la Cooperativa, con base en el presente reglamento y responderá de la elaboración y cumplimiento del programa y del presupuesto anual.

ARTÍCULO 15. Funciones del Comité de Educación

El Comité de Educación tendrá especialmente las siguientes funciones:

1. Diagnosticar mediante estudio, análisis e investigación, las necesidades educativas propias de TRAVEL GROUP.

2. Elaborar el programa anual de educación cooperativa, de capacitación empresarial y el proyecto del presupuesto de educación, que deberá ser sometido a estudio y a la aprobación del Consejo de Administración.

3. Responder ante el Consejo de Administración de la ejecución del Programa y del Presupuesto de Educación anual.

4. Orientar, coordinar y evaluar las actividades de educación cooperativa.

5. Elaborar propuestas de carácter pedagógico y presentarlas a consideración del Consejo de Administración.

6. Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación cooperativa.

7. Estimular la participación de los asociados en los programas educativos, promoviendo una verdadera cultura solidaria.

8. Producir y distribuir entre los asociados un boletín como medio escrito de información y formación, por lo menos en forma trimestral.

9. Propender porque los asociados y trabajadores que asistan a las actividades educativas se conviertan en verdaderos multiplicadores.

10. Llevar el seguimiento individual de la participación de los asociados en las actividades educativas.

11. Promover y desarrollar trabajos de investigación, conducentes a detectar y a identificar necesidades o expectativas en cuanto a actividades de educación de interés para los asociados, y otros datos que puedan ayudar a las proyecciones y a la orientación general de TRAVEL GROUP.

12. Producir o adquirir materiales técnicos de consulta, científicos, didácticos y de promoción del cooperativismo y del sector solidario.

13. Establecer y desarrollar programas de intercambio educativo con otras entidades del país y del exterior.

14. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre su gestión.

15. Preparar un informe anual sobre las actividades realizadas y la utilización del fondo de educación, para ser presentado por el Consejo de Administración a la Asamblea General.

16. Propiciar que la totalidad de los asociados tengan los niveles básicos, medio y avanzado de educación cooperativa.

17. Realizar evaluación por escrito a los participantes sobre los cursos, teniendo en cuenta: puntualidad, cumplimiento en las temáticas propuestas, estrategias metodológicas y material didáctico.

18. Reunirse previamente con la persona o entidad que va a dictar la capacitación en formación cooperativa para hacerle conocer las características de TRAVEL GROUP y la manera de abordar las temáticas a desarrollar.

19. Someter a aprobación del Consejo de Administración modificaciones al presente reglamento cuando fuere necesario.

20. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza y que guarden relación con los objetivos, planes y programas educativos de la Cooperativa, así como aquellas que expresamente le delegue el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: El Comité de Educación para el cumplimiento de sus funciones podrá integrar comisiones de trabajo por áreas o actividades específicas.

ARTÍCULO 16. Integración y período del Comité de Educación

El Comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración, elegidos para períodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente de manera parcial o total, conservando su carácter como tales hasta cuando se efectúe el nombramiento por parte del Consejo de Administración de quienes habrán de reemplazarlos.

PARAGRAFO: Por lo menos uno de los miembros del Comité de Educación deberá ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración.

ARTICULO 17. Requisitos para ser miembro del Comité

Para ser designado miembro del Comité de Educación es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado o trabajador de TRAVEL GROUP.

2. Tener una antigüedad como asociado o representante legal de entidad asociada de doce (12) meses, o como trabajador de seis (6) meses.

3. Tener conocimientos en economía solidaria y cooperativa y acreditar capacitación en estas materias mínimo de veinte (20) horas.

4. Ser una persona activa, dinámica, con atributos de liderazgo que demuestre interés por los temas educativos.

ARTÍCULO 18. Instalación

Una vez designados sus integrantes, el Comité de Educación, se reunirá por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la cual sea recibida del Consejo de Administración la notificación de su designación y nombrará de su seno a sus dignatarios

La primera reunión del Comité de Educación será de empalme y deberán asistir, en lo posible, los miembros salientes con el objeto de informar de las actividades y proyectos pendientes o inconclusos. En esta misma reunión deberá ser entregado y leído el presente Reglamento, dejando constancia en el acta respectiva de tal hecho.

ARTÍCULO 19. Reuniones y convocatoria

El Comité de Educación sesionará ordinariamente una (1) vez en el trimestre para lo cual adoptará un calendario de sesiones, sin perjuicio de reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa citación del Coordinador del Comité o del Presidente del Consejo de Administración o a solicitud del Gerente, convocatoria que para estos eventos deberá efectuarse con dos (2) días de anticipación.

La convocatoria a reuniones ordinarias se hará por el Coordinador del Comité con una anticipación no inferior a cinco (5) días, por escrito o vía correo electrónico.

ARTÍCULO 20. Orden del Día, Quórum y Mayorías

Para cada reunión el Coordinador deberá proyectar un orden del día, el que será anunciado a los asistentes, quienes podrán proponer las modificaciones o adiciones del caso.

Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de dos (2) de los miembros del Comité y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos si todos los miembros asisten. Si solo asisten dos, las decisiones se deben tomar por unanimidad.

Si pasados treinta (30) minutos de la hora citada para la reunión no se ha constituido quórum, esta será aplazada automáticamente para el día siguiente a la misma hora y para el mismo fin.

ARTÍCULO 21. Actas

De todas las actuaciones y reuniones del Comité de Educación se debe llevar un registro ordenado, claro y al día por medio de actas cuya minuta debe preparar el Secretario del Comité y aprobadas por los integrantes de éste que se encuentren presentes en la sesión donde se le de lectura y que les conste lo consignado en ellas. Las actas serán firmadas por el Coordinador y el Secretario del Comité y de ellas se deberá enviar copia al Consejo de Administración.

ARTICULO 22. Causales de remoción

Los miembros del Comité de Educación podrán ser removidos de su cargo por el Consejo de Administración, por las siguientes causas:

1. Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada a juicio del mismo Comité
2. Por reiterativo incumplimiento en las tareas que se le asignen
3. Por manejar indebidamente información o documentación del Comité
4. Por inasistencia sin justa causa a los programas de capacitación cuando ha sido convocado.

PARAGRAFO: Si un miembro del comité incurre en alguna de las anteriores causales, los miembros restantes deben presentar el caso ante el Consejo de Administración anexando las pruebas necesarias, para que este tome la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 23. Dignatarios

El Comité de Educación para su buen funcionamiento contará con un Coordinador, un Vicecoordinador y un Secretario, nombrados de entre sus miembros para un periodo de doce (12) meses.

La designación o cambio de dignatarios del comité, será comunicado al Consejo de Administración dentro de los tres (3) días siguientes a su nombramiento.

- **Funciones del Coordinador**

El Coordinador del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar, coordinar y controlar las actividades del Comité

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

3. Representar el Comité ante los asociados, el Consejo de Administración y demás estamentos de la Cooperativa.

4. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité

5. Dirigir las reuniones del Comité y dar cumplimiento al orden del día.

6. Asignar tareas a los demás miembros del Comité con el fin de alcanzar los objetivos propuestos y garantizar el trabajo en equipo.

7. Firmar conjuntamente con el secretario las actas y documentos que genere el Comité.

8. Elaborar junto con los demás miembros del Comité el informe de la gestión y entregarlo al Consejo de Administración para su presentación a la Asamblea General.

9. Presentar el informe de las distintas actividades realizadas por el Comité al Consejo de Administración.

10. Las demás funciones inherentes al cargo.

- **Funciones del Vicecoordinador**

El Vicecoordinador reemplazará al Coordinador en sus ausencias temporales o permanentes y ejercerá las mismas funciones de éste.

- **Funciones del Secretario**

Son funciones del Secretario del comité:

1. Tomar nota de los asuntos tratados en la reunión.

2. Elaborar y mantener al día las actas de las reuniones del Comité y dar lectura de las mismas para su consideración y aprobación.

3. Firmar con el Coordinador las actas y demás documentos que genere el Comité.

4. Elaborar la correspondencia del Comité

5. Llevar de manera organizada el archivo del Comité y diligenciar las hojas de seguimiento de la participación de los asociados en las capacitaciones y de las demás actividades realizadas por el Comité.

6. Las demás funciones inherentes al cargo o le sean asignadas por el Comité.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24. Obligatoriedad de acatamiento al reglamento

El presente reglamento comprende el conjunto de directrices, normas y procedimientos de orden conceptual, estructural y operativo dentro de las que estará enmarcado el desarrollo de la actividad de educación en TRAVEL GROUP y a las cuales deberán ceñirse tanto los órganos que en ella intervienen, como los asociados y cada una de las personas que cumplan labores relacionadas con tal actividad.

ARTICULO 25. Interpretación del reglamento

Las dudas que pudieran encontrarse en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 26. Vigencia del Reglamento

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración conforme consta en acta No.178, rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

ARTÍCULO 27. Publicidad del reglamento

Del presente reglamento se entregará copia a los integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Educación y al Gerente, quien por los medios institucionales idóneos, lo pondrá en conocimiento de todos los asociados.

Dado en Bogotá; D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

VICTOR ORDUZ
Presidente

MANUEL SAIZ
Secretario